

ADENDUM AL CONTRATO DE CONCESION CELEBRADO CON FECHA 15 DE JULIO DEL 2019, ENTRE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, DENOMINADO "PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA", Y LA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE "JUEGOS Y ESPECTACULOS BEISBOL CHARROS" PARA EFECTOS DE ESTE ACTO COMPARECEN EN SU REPRESENTACIÓN RESPECTIVAMENTE DEL DIRECTOR GENERAL, EL C. MTRO. JORGÉ EDUARDO VILLASEÑOR PEREZ Y EL C. HECTOR PLAZOLA SANCHEZ, Y SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- Que las partes celebraron contrato de concesión el día 15 de julio del 2019, el cual tuvo por objeto entre otras cosas, conceder el uso por parte del parque de una superficie de terreno de aproximadamente 14,700 m2 de su propiedad bajo la figura de concesión, con la finalidad de que el concesionario explotara dicha área para desarrollar la actividad de la "Academia y Escuela de béisbol Charros" donde se llevaran a cabo entrenamientos y torneos de béisbol en el horario autorizado. Con el objetivo de fomentar y brindar una opción a los usuarios interesados en la práctica del deporte anteriormente descrito al público en general aprovechando los espacios y áreas con las que el parque metropolitano cuenta.

2.- Que en dicho contrato se estableció en su condición 2 .- "**EL CONCESIONARIO**" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE INVERTIR TODO LO QUE REQUIERA PARA PONER EN MARCHA LA ACTIVIDAD CONCESIONADA, DÁNDOLE EL MANTENIMIENTO A LAS INSTALACIONES INTERNAS Y EXTERNAS Y EXTERIORES DEL ÁREA QUE LE SEA DESIGNADA PARA SU DEBIDA CONSERVACIÓN. MISMO SE SUJETA A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES, Y NO INCURRIR EN VULNERACIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DEL MISMO SE DESPRENDA DE ESTE DOCUMENTO. RESPETANDO ASÍ MISMO LO CONDUCENTE A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL USO DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, MISMO QUE TIENE A LA VISTA Y CONOCE SU ALCANCE Y CONTENIDO.

"EL CONCESIONARIO" TIENE CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA UTILIZACIÓN DEL AREA PARA PARTIDOS DE BEISBOL DE FORMA EXPORADICA DE EQUIPOS DE JOCOTAN MEDIANTE CONVENIO CON ADMINISTRACIONES PASADAS, A LO CUAL EL CONCESIONARIO SE COMPROMETE A CONVENIAR CON ELLOS RESPECTO DE SU UTILIZACIÓN SO PENA DE CANCELACIÓN Y/O SUSPENSION DEL PRESENTE ACTO. EN CASO DE CONTROVERSIA Y/O CONFLICTO. SIN RESPONSABILIDAD PARA EL "CONCEDENTE".

3.- En razón de que en el contrato citado se previeron en forma general las obligaciones y derechos recíprocos, omitiendo ciertas particularidades en razón de la incertidumbre de la información precisa y que se plasmó de forma generalizada la condición 2 segundo párrafo, conscientes de ello, están de acuerdo que conforme se vayan presentando circunstancias no previstas de origen, será ésta la vía para en su oportunidad normarlas o establecer los alcances de los compromisos para cada uno de ellos, como en el caso viene a ser lo relativo al segundo párrafo de la condición 2, anteriormente transcrita.

4.- Por lo anterior ambas partes están de acuerdo celebrar el presente adendum para modificar lo relativo a la condición 2 segundo párrafo del contrato de concesión de fecha 15 de julio del año 2019, a efecto de precisar y respetar el derecho que tienen los equipos de forma específica. Y que en forma general se mencionó en esa condición.

Por lo que ambas partes están de acuerdo a sujetar el presente acto a las siguientes:

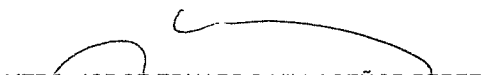
CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se modifica la condición 2 segundo párrafo del contrato de concesión de fecha 15 de julio del año 2019, para quedar como sigue:

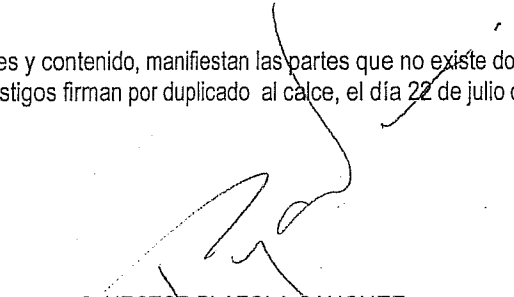
"CONDICION 2. SEGUNDO PARRAFO:

"EL CONCESIONARIO" TIENE CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UN ACTO QUE VINCULA A LOS EQUIPOS DE BEISBOL "JOCOTAN", "YESOS Y DECORADOS" Y "ESCUALOS JR" CON EL PARQUE, DERIVADOS DEL DERECHO QUE LES ASISTE LA RESOLUCION DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, EMANADA DEL QUINTO TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO, VENTILADO BAJO EXPEDIENTE V-107/2010, EN EL CUAL ESTABLECE EN EL ULTIMO DE SUS CONSIDERANDOS TEXTUALMENTE: SIGAN PERMITIENDO EL USO DE LA REFERIDA CANCHA DE BEISBOL, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES EN QUE SE VENIA REALIZANDO. ES DECIR, TAL Y COMO LO DESCRIBE LA CLAUSULA SEGUNDA PUNTO 4 DEL CONVENIO DE FECHA 22 DE MAYO DEL AÑO 1998. MISMA QUE VERSA: EL CAMPO SERA UTILIZADO LOS DOMINGOS, REALIZANDO 3 JUEGOS, ES DECIR UN JUEGO POR CADA UNO DE "LOS EQUIPOS" QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO. A LO CUAL EL CONCESIONARIO SE COMPROMETE A NEGOCIAR CON ELLOS RESPECTO DE SU UTILIZACION Y HORARIO LOS DIAS DOMINGOS, SO PENA DE CANCELACION Y/O SUSPENSION DEL PRESENTE ACTO. EN CASO DE CONTROVERSIA Y/O CONFLICTO. SIN RESPONSABILIDAD PARA EL "CONCEDENTE".

Leído que fue el presente documento y consientes de sus alcances y contenido, manifiestan las partes que no existe dolo, error, vicio o lesión respecto a lo acordado, por lo que ante dos testigos firman por duplicado al calce, el día 22 de julio del 2019.


MTR. JORGE EDUARDO VILLASEÑOR PÉREZ
CONCEDENTE
PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA.


MIGUEL ANGEL GONZALEZ VILLA
TESTIGO


C. HECTOR PLAZOLA SANCHEZ
CONCESIONARIO
JUEGOS Y ESPECTACULOS BEISBOL CHARROS


JESUS AURELIO MONROY FRIAS
TESTIGO